



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 9.498
ANT : Solicitud N° AB001T0001409
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 01 DE ABRIL DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 09 de marzo de 2020, se ha recibido la Solicitud N° AB001T0001409, en la que se expone lo siguiente:

“Junto con saludarles, solicito copia de todas las resoluciones dictadas por el Ministerio del Interior y/o por la Subsecretaría del Interior, entre los meses de octubre de 2019 y la fecha actual, por medio de las cuales el Estado haya dispuesto la expulsión de extranjeros del territorio nacional invocando la causal de expulsión del artículo 17 del Decreto Ley N° 1094, del Ministerio del Interior, de 1975, en relación con el artículo 15 N° 1 del mismo cuerpo legal. Teniendo en cuenta que tales resoluciones contienen información personal de los administrados afectados por ellas, solicito expresamente que todos los datos que permitan identificar a tales personas en dichas resoluciones sean tarjados, pero dejando a la vista la fecha de los actos administrativos, el órgano que los emitió, sus fundamentos fácticos y jurídicos y su parte dispositiva.”.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

18213889

Aclarado lo anterior, esta Subsecretaría de Estado le informa que no podemos acceder a la entrega de información requerida por Usted. Fundo esta decisión en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

1. Los Órganos que componen la Administración del Estado sujetos al Título IV de la Ley de Transparencia, se encuentran obligados a entregar la información actualmente existente, que obre en poder del Servicio y que guarde relación con las consultas hechas conforme a la precitada norma.

De ese modo, la desagregación de antecedentes solicitados, a la fecha de su consulta, es información que no existe, y que por tanto, no ha sido generada en esos términos.

En razón de lo ya expresado, generar dicha clasificación demandaría un proceso muy costoso, por cuanto, requeriría que un funcionario de la Oficina de Transparencia de esta Subsecretaría, se abocaran en sistematizar información, solo para responder su consulta; lo que tendría como consecuencia, una entidad suficiente que entorpecería el normal o debido funcionamiento del organismo, alejándose así del espíritu de la Ley N° 20.285.

2. Lo razonado en el punto 1., lleva indubitablemente a configurar la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, que expresa: *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”.*
3. Se hace necesario invocar también el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, el cual indica que, un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales, lo que ocurriría en la especie, más aún si consideramos la situación actual del país, la cual y a fin de dar cumplimiento con las medidas de prevención de contagio del Covid-19, dificultan ostensiblemente la obtención de la requerida información.
4. En dicho contexto, citamos la decisión del Consejo para la Transparencia en los roles C797-18, C113-18 y C1566-18, donde indica que la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, concurriría cuando el conjunto de actividades para dar respuesta a los requerimientos es de una entidad tal, que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, puesto que poner a disposición del reclamante los antecedentes solicitados implicaría para sus funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia.

Lo anterior, aplica en el presente caso, toda vez que, dar respuesta a su requerimiento, implica pesquisar información entre más de 100 actos administrativos, tarjando información sensible y/o personal en cada uno de ellos, lo que significaría necesariamente la interrupción de las otras funciones que el funcionario de la Oficina de Transparencia debe desarrollar.

5. Por tanto, cumplir con el desglose de información requerido por el solicitante, atentaría contra el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 3° de Ley N° 18.575, y el Artículo 5° del mismo cuerpo legal, que prescribe *“Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública (...)”*
6. De ese modo, imponer a este Servicio dar cumplimiento a su consulta, significaría necesariamente abstenerse de un principio rector, el cual consiste en atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.
7. Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, no es posible acceder a su requerimiento por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Adicionalmente y en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted.


JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

PMV/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0001409

Estado Solicitud En proceso de recopilación de Información **Fecha Ingreso** 09/03/2020

[Detalle Formulario](#)

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Web

Materia

Temática

Programa

Estado En proceso de recopilación de Información

Detalle Solicitud Junto con saludarles, solicito copia de todas las resoluciones dictadas por el Ministerio del Interior y/o por la Subsecretaría del Interior, entre los meses de octubre de 2019 y la fecha actual, por medio de las cuales el Estado haya dispuesto la expulsión de extranjeros del territorio nacional invocando la causal de expulsión del artículo 17 del Decreto Ley N° 1094, del Ministerio del Interior, de 1975, en relación con el artículo 15 N° 1 del mismo cuerpo legal. Teniendo en cuenta que tales resoluciones contienen información personal de los administrados afectados por ellas, solicito expresamente que todos los datos que permitan identificar a tales personas en dichas resoluciones sean tarjados, pero dejando a la vista la fecha de los actos administrativos, el órgano que los emitió, sus fundamentos fácticos y jurídicos y su parte dispositiva.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: ELEC

[Datos Solicitante](#)

